

quarenta y siete, los señores Pedro Chico de Guzman, y Joseph  
Joseph Matz Perez, Alcalde ordinario en ella y su Magestad  
ambos Estados Diparon y experimentaron farta de pan  
para el pueblo abasto en este pueblo, se expuso y el caudal  
anterior de el dia siete de este mes, se para de aser  
esta farta faga de trigo de los paises de esta villa, y de  
tadas que fueron en las permaneciendo qual vez se  
se hizo otro deq. embargo a las panaderias de este pueblo,  
para llegar a sus Mercedes y otras que las partes  
que continua, para curar en el modo que mas proveya  
nada fuera de ella, sus Mercedes mandaron se qual mensu-  
ras a los Cau. Capitulares que componen Consejo y ca-  
do a fin de que en el setentaxa lo conveniente de  
providencia de aver mandado a las el presente es  
verifica y aver sido en su presencia, y asimismo oyo  
la fha de mandado a las, y con efecto se auitado a  
fexentes Capitulares que no auerido aser, ma-  
concurrido excepto de Blas y de los que a su o  
sion de fexida, se quedan causas notables de fexion  
ala causa de por la expresada farta de pan, y ou-  
xiendo de ella en quanto es facultativo a sus Mer-  
Mandaron se sea referido en base a las panaderias  
lucy, y sindicados alguna mediante la presente en  
genria de no alude pan para el pueblo abasto  
y de en base sea, y supradicho base las Reglas de los do-  
primeros, y sea de aver en la providencia de la villa  
en el primer de quinientos que se le bre para el  
dido de todo de termino de de este lo que con bene-  
en aprobar de lo de fexida, y por este auto pre be-  
mandaron, y firmaron =

Yo Pedro Chico de Guzman  
Yo Joseph Matz Perez

Yo Martin Manuel  
Yo San Lorenzo

